

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 133/18 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 14 de noviembre de 2018

B.O.: 16/11/18 (Tucumán)

Vigencia: para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/12/18, inclusive

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas. Operaciones que realice con los sujetos que comercializan juegos de azar. Transferencia electrónica de datos.

Art. 1 – Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 113/18, el establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.

Art. 2 – A los fines de efectuar la presentación de la declaración jurada establecida en el art. 5 de la Res. Gral. D.G.R. 113/18 mediante transferencia electrónica de datos, la Caja Popular de Ahorros de la provincia de Tucumán deberá ingresar al servicio “Presentación de DJs generadas por aplicativos” que se encuentra disponible en la página web de esta autoridad de aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), en el link denominado “Servicios con Clave Fiscal”.

Para acceder a la aplicación, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

La citada Clave Fiscal será autenticada por la A.F.I.P. en cada transacción que se realice.

La integración y presentación de la citada declaración jurada deberá respetar las prescripciones contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3 – Aprobar el F. 813/J de “Declaración jurada” que como Anexo II integra la presente resolución.

Art. 4 – La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1 de diciembre de 2018, inclusive.

Art. 5 – De forma.

[ANEXO I - Estructura de datos del archivo para la presentación de la declaración jurada mensual. Agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos](#)

Nota: el Anexo II no se publica.